



PERÚ

Ministerio
De Agricultura

Autoridad Nacional
Del Agua

Administración Local de
Agua Chillón Rímac Lurín

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 199-2011- ANA/ALA.CHRL

Lima, **30 MAR. 2011**

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro N° 359-2009, en los seguidos por la señora Rosa Carmela Gallegos Osorio, identificada con DNI N° 07619544 por el cual solicita en vía de regularización la Licencia de Uso de Agua Subterránea de un pozo de a Tajo Abierto, ubicado en el Lote A Parcela H-61, Manchay Alto, Distrito Pachacamac Provincia y Departamento de Lima, Valle de Lurín, adjuntando el sustento técnico correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Recursos Hídricos –Ley N° 29338, que en su Artículo 15°, precisa que la Autoridad Nacional del Agua como ente rector tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico derechos de uso de agua;

Que, conforme a la norma antes citada la recurrente solicita en vía de regularización la Licencia de Uso de Agua Subterránea para un pozo Atajo Abierto, en el Lote A Parcela H-61, Manchay Alto, Distrito Pachacamac Provincia y Departamento de Lima, Valle de Lurín, cuya propiedad la acredita con el Testimonio de Compra Venta celebrado a su favor, que fuera tramitado ante el señor Notario Aurelio Alfonso Díaz Rodríguez;

Que, de acuerdo al Informe N° 036-2010-EAsu-EAB, de fecha 03 de Agosto del 2010, remitido con Carta N° 451-2010/GPDP, de fecha 05 de Agosto del 2010, la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, señala que el pozo no interfiere con pozos existentes o proyectados por SEDAPAL;

Que, el Área de Aguas Subterráneas de ésta Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín mediante el Informe Técnico N° 139-2010-ANA-ALA.CHRL/CdIRS de fecha 13 de Diciembre del 2010, concluye en: Aprobar en vía de Regularización la perforación del pozo a Tajo Abierto de 10,00 m., situado en las coordenadas UTM (PSAD 56): 298,895 m. E y 8 654,830 m. N, ubicado en el Lote A Parcela H-61, Manchay Alto, Distrito Pachacamac Provincia y Departamento de Lima, Valle de Lurín; y, Otorgar en vía de regularización, la Licencia de Uso de agua Subterránea, con fines de Uso Agrario; a favor de la recurrente, con un caudal de explotación de 5,00 lps y régimen de explotación de 5 horas/día, 2 días/semana y 6 meses/año y un volumen anual de hasta 4 680,00 m³, teniéndose en consideración que en el pozo a Tajo Abierto donde se explota agua subterránea, los volúmenes pueden variar, debido a cambios de los factores estacionales, intensidad del volumen explotado, así como el caudal y régimen de explotación también puede sufrir cambios en el tiempo, dependiendo del ciclo hidrológico del agua existente no siendo de responsabilidad de ésta dependencia administrativa el descenso del nivel de la napa freática que pudiera sobrevenir, por falta del recurso;

Que, según se aprecia de los antecedentes, la solicitud es presentada por la recurrente sin intervención de su cónyuge. Al respecto, se debe considerar que, según el artículo 292° del Código civil, la sociedad conyugal se tiene por bien representada con la participación de cualquiera de los cónyuges, a lo que habría que precisar que la licencia de uso de agua no faculta para realizar actos de disposición sobre ella; razón por la cual, se considera que se puede otorga la licencia únicamente a favor de la recurrente, sin que ello signifique desconocimiento de los derechos que corresponden al cónyuge, toda vez que el derecho al uso del agua superficial es diferente al derecho de propiedad;



Que, mediante Resolución Administrativa N° 105-2011-ANA/ALA.CHRL de fecha 03 de Febrero del 2011, se resolvió sancionar administrativamente a la recurrente con el pago de una multa del 3% de una UIT, por contravenir a la Ley; al respecto, habiéndose cumplido con acreditar el pago de la multa a través N° 001667, de fecha 8 de Febrero del 2011; en ese sentido, deviene en procedente que la Administración Local de Agua, proceda en vía de regularización : Aprobar la obra ejecutada y Otorgar la Licencia de Uso de Agua Subterránea solicitada; y,

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, que establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua (...); su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 145-2011-ANA, por el cual se designó al Administrador Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, en vía de regularización la perforación del pozo a Tajo Abierto, situado en las coordenadas UTM (PSAD 56): 298,895 m. E y 8 654,830 m. N, ubicado en el Lote A Parcela H-61, Manchay Alto, Distrito Pachacamac Provincia y Departamento de Lima, Valle de Lurín.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR en vía de regularización, la Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines de Uso Agrario a favor de la señora Rosa Carmela Gallegos Osorio, identificada con DNI N° 07619544 bajo las siguientes condiciones:



VALLE	UBICACIÓN POLÍTICA			USUARIO	DOMICILIO LEGAL USUARIO	TIPO DE POZO
	DPTO.	PROV.	DIST.			
Lurín	Lima	Lima	Pachacamac	Rosa Carmela Gallegos Osorio	Lote A, Parcela H-61, Manchay Alto	Tajo abierto

COORDENADAS		CAUDAL (lps)	RÉGIMEN			MASA ANUAL hasta (M ³ /AÑO)	FINES DE USO	PROFD (m)
NORTE	ESTE		h/d	d/s	m/a			
8 654,830 m.	298,895 m.	5,00	5	2	6	4 680,00	Agrario	10,00

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el derecho otorgado en el artículo precedente, se encuentra condicionado a la disponibilidad del agua subterránea y a los derechos anteriormente otorgados en la zona. No siendo de responsabilidad de ésta dependencia administrativa el descenso del nivel de la napa freática que pudieran sobrevenir, en el futuro.

ARTÍCULO CUARTO: INSCRIBIR la presente Licencia otorgada en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente resolución está condicionado a la instalación de un caudalómetro.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la titular de la licencia queda obligado al cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes en materia de aguas.



ARTÍCULO SETIMO: Encargar al Responsable de Aguas Subterráneas de la Administración Local de Agua - Chillón-Rímac-Lurín el control y vigilancia de lo dispuesto en los artículos precedentes.

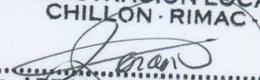


ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese la presente Resolución a la Autoridad Nacional del Agua, Empresa SEDAPAL y recurrente para conocimiento, con arreglo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA
CHILLON - RIMAC - LURIN


ING. ABRAHAM E. MARAVI GUTIERREZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

